



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-113944440-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 26 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-65166758- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1876-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2023-101442198-APNDNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2376/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.26 13:39:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.09.26 13:39:24 -03:00

## PRÓRROGA DEL ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS

En Buenos Aires, el día 30 del mes de agosto de 2023, comparecen por el sector Gremial, en representación de la SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, el Sr. Diego Ariel Kañe, en su carácter de Secretario General y los Sres. Víctor Daniel Alvarenga, Antonio Héctor Eduardo Barraza, Ramón Javier Castillo y Alejandro Matías Moreno, en su carácter de delegados del personal, en adelante "SOEIA"; y por la otra, DORADA S.A., representado en este acto por la Sra. María Belen Gatica en adelante "DORADA", junto con su letrado apoderado Dr. Ariel Emanuel Cocorullo, referidos de manera conjunta como "las Partes", quienes manifiestan que en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en los Expedientes EX-2019-39647077-APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-30215081-APN-MT han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Las Partes suscribieron en fecha 10/03/2021 el Acuerdo Colectivo de Crisis para la planta Llavallol de la empresa que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social homologó en fecha 12/04/2021 (RESOL-2021-339-APN-ST#MT), cuya cláusula PRIMERA estableció que el mismo podría ser prorrogado por acuerdo de partes en caso de continuar verificándose las dificultades que motivan la sustanciación de este procedimiento.

En virtud de ello, no obstante que la fecha de vencimiento del mencionado acuerdo se previó para el 29/02/2024, las Partes acuerdan prorrogarlo y reformularlo, atento a la grave situación económica que es de público y notorio conocimiento.

DORADA ratifica que la situación productiva y económico-financiera de la empresa que motivara la firma del Acuerdo de Crisis continúa, y que es necesario prorrogarlo hasta finales de 2024 de modo de garantizar la continuidad de la producción y de las fuentes de trabajo.

Luego de un extenso intercambio de ideas, las Partes han arribado a un acuerdo de prórroga conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, a saber:

### **PRIMERA. Vigencia.**

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/08/2023 y hasta el 31/12/2024, la cual podrá ser prorrogada por acuerdo de partes en caso de continuar verificándose las dificultades que motivan la sustanciación de este procedimiento.-

### **SEGUNDA. Adecuación salarial.**

**A.** DORADA continuará abonando las remuneraciones, adicionales y demás beneficios convencionales conforme a lo establecido en el CCT 420/05 de la actividad aceitera, pagando parte del salario mediante una asignación no remunerativa (cf. Dto. 633/18) y conforme el siguiente esquema de actualización:

**1.** A partir del 01/08/2023 y hasta el 31/01/2024 se abonará al personal adscripto en DORADA LLAVALLOL comprendidos en el CCT 420/05 el 60% (sesenta por ciento) del salario vigente para la actividad aceitera (se abonarán en igual proporción todos los adicionales legales y convencionales, sumas fijas extraordinarias de pago único, sumas no remunerativas de pago

IF-2023-101442198-APN-DNRYRT#MT

por única vez, u otros pagos extraordinarios que no integren los salarios normales y habituales de pago mensual que integren la ESCALA SALARIAL de dicho CCT).-

2. A partir del 01/02/2024 y hasta el 31/7/2024 se abonará al personal adscrito en DORADA LLAVALLOL comprendidos en el CCT 420/05 el 70% (setenta por ciento) del salario vigente para la actividad aceitera (se abonarán en igual proporción todos los adicionales legales y convencionales, sumas fijas extraordinarias de pago único, sumas no remunerativas de pago por única vez, u otros pagos extraordinarios que no integren los salarios normales y habituales de pago mensual que integren la ESCALA SALARIAL de dicho CCT).-

3. A partir del 01/08/2024 y hasta el 31/12/2024 se abonará al personal adscrito en DORADA LLAVALLOL comprendidos en el CCT 420/05 el 80% (ochenta por ciento) del salario vigente para la actividad aceitera (se abonarán en igual proporción todos los adicionales legales y convencionales, sumas fijas extraordinarias de pago único, sumas no remunerativas de pago por única vez, u otros pagos extraordinarios que no integren los salarios normales y habituales de pago mensual que integren la ESCALA SALARIAL de dicho CCT).-

B. Durante la vigencia del presente convenio las partes acuerdan prorrogar el carácter no remunerativo del 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones brutas conformadas correspondientes a los trabajadores aquí representados. Sin perjuicio de ello, la empresa abonará sobre ese porcentaje de salario no remunerativo el aporte correspondiente a la cuota sindical de los afiliados al SOEIA, el aporte convencional a la FTCIODAyARA, y el aporte y las contribuciones a la Obra Social de la Industria Aceitera (OSIAD) de aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la misma.-

C. La empresa abonó la suma de \$84.000 (pesos ochenta mil) durante el mes de agosto, el que será absorbido por el bono por productividad del año 2023 que la FTCIODAyARA acuerde para la actividad aceitera. El mismo será abonado íntegramente y en la modalidad que se acuerde para la actividad, debiendo descontarse la suma de \$84.000 abonada a cuenta de dicho bono.-

#### **TERCERA. Trabajo en modalidad por equipos en turno rotativo.**

Como excepción a lo establecido en la cláusula SEGUNDA A, las partes acuerdan que los sectores que actualmente trabajan en modalidad por equipos en turno rotativo (también llamado "cuarto turno"), como "afluentes" y "caldera", y los que comenzarán a hacerlo ("Desodorizador 1", "Desodorizador 2" e "Interesterificación") percibirán el adicional establecido en el CCT 420/05 del 30% (treinta por ciento) del salario, calculado sobre la remuneración vigente para la actividad aceitera al momento de su liquidación.-

#### **CUARTA. Dialogo y Paz social.**

Las Partes se comprometen a mantener la paz social en el seno del establecimiento, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse.-

#### **QUINTA. Integralidad del presente acuerdo.**

Las Partes entienden que la efectiva ejecución e implementación de la totalidad de las cláusulas del presente Acuerdo son absolutamente esenciales para su viabilidad e

IF-2023-101442198-APN-DNRYRT#MT

implementación. En tal sentido, si por cualquier motivo, no fuera posible la implementación, total o parcialmente, de cualquier parte del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto.-

**SEXTA. Compromiso de Seguimiento.**

En el marco de las presentes actuaciones, las Partes se comprometen mantener permanente contacto de seguimiento en la vigencia del presente acuerdo y a la finalización del mismo, mediante reuniones, conferencias telefónicas, video conferencias y/o los medios telemáticos que en este contexto se encuentren a disposición con el objeto de analizar el transcurso de la situación y a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de DORADA LLAVALLOL, tanto en su faz productiva y económico-financiera, como respecto a las condiciones laborales y salariales.-

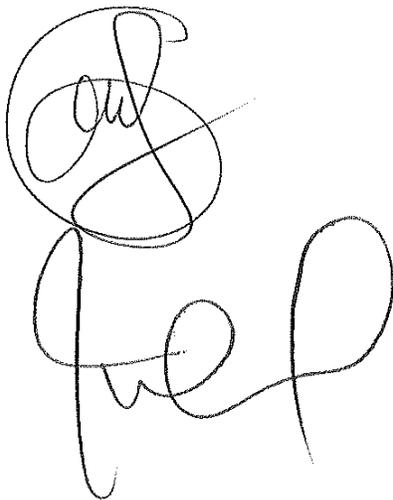
**SÉPTIMA. Homologación.**

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, así como los criterios de liquidación que fueran durante la crisis en el marco de este procedimiento presentado por la empresa.-

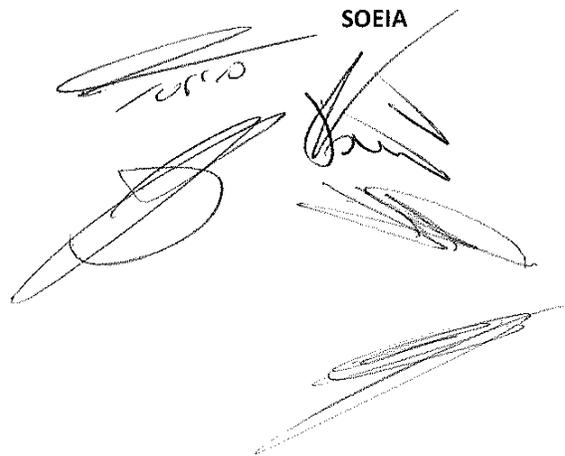
Las partes concuerdan que la homologación del presente acuerdo es requisito condicionante de la validez del convenio, estipulándose que de no homologarse el mismo, se tendrá por no sucedido y carente de efecto alguno.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

**DORADA S.A.**



**SOEIA**







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-101442198-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Agosto de 2023

**Referencia:** ACUERDO CRISIS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.08.30 13:48:40 -03:00

Pablo Marcelo Greco  
Asesor Técnico  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.30 13:48:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1876-23 Acu 2376-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.